

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex-celentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000  
0000 A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

(Continuación)

### Base 9.ª

Los bienes señalados en la base quinta y no comprendidos en las excepciones de la 6.ª, una vez incluidos en el inventario podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta, satisfecha por el Estado, que no será inferior al 4 por 100 del valor fijado a las fincas por el Instituto de Reforma Agraria.

Este determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

La ocupación temporal a que se refiere esta base caducará a los nueve años, si no se hubiere efectuado antes la expropiación.

### Base 10

Bajo la jurisdicción del Instituto se organizarán las Juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un Presidente, nombrado directamente por dicho Instituto, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en igual número, que no excederá de cuatro por cada representación.

Formarán parte de dichas Juntas, en concepto de asesores, actuando en ellas con voz, pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene Pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios agrónomo y forestal.

El Instituto quedará también facultado para crear, por su iniciativa o a petición de Asociaciones obreras, patronales o Ayuntamientos, otras Juntas en aquellas zonas agrícolas en las que su constitución se considere necesaria.

### Base 11.

Constituidas las Juntas provinciales, procederán inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada, en la que se expresen nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados. Este Censo estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierras.

b) Sociedades obreras de campe-

sinos, legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado, a juicio de la Junta provincial.

Formado el Censo y llegado el momento del asentamiento, se procederá, una vez fijado el cupo correspondiente al término municipal, a la determinación de los campesinos que han de ser asentados, siguiendo el orden de esta Base, así como de las Sociedades u organizaciones obreras que, habiéndolo solicitado, han de proceder a la ocupación colectiva de los terrenos asignados a este objeto.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituida una familia, y dentro de esta categoría, tendrán derecho de prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Por lo que se refiere a los secanos, la preferencia se dará siempre a las organizaciones obreras que lo hubieren solicitado para los fines de la explotación colectiva.

### Base 12.

Los inmuebles objeto de esta Ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) Para la parcelación y distribución de terrenos de secano a campesinos que hayan de ser asentados, así como a Sociedades y organismos netamente obreros que lo soliciten y consten en el censo a que se refiere la Base anterior, y concesión de parcelas de complemento a propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por rústica.

b) Para la parcelación y distribución de terrenos de regadío en iguales condiciones que en el caso anterior.

c) Para la concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos.

d) Para la creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de las poblaciones, mediante distribución de parcelas constitutivas de «bienes de familia.»

e) Para la creación en los ensanches de las poblaciones de «hogares

campesinos», compuestos de casa y huerto contiguo.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a la construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado llevadas directamente por el Instituto sólo a los fines de la enseñanza, experimentación o demostración agropecuaria y cualquier otro de manifiesta actividad social; pero nunca con el único objeto de obtener beneficio económico.

h) Para la concesión temporal de grandes fincas a los Ayuntamientos, particulares, Empresas o Compañías explotadoras nacionales, solventes y capacitadas que aseguren el realizar en dichas fincas las transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determine en el acuerdo de la cesión.

i) Para la constitución de cotos sociales de previsión, entendiéndose como tales las explotaciones económicas comprendidas por una Asociación de trabajadores, con el fin de obtener colectivamente medios para establecer seguros sociales o realizar fines benéficos o de cultura.

j) Para conceder a censo reservativo o enfiteútico a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante treinta o más años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendatario no disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

k) Para conceder a censo reservativo o enfiteútico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante seis o más años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas en secano, o dos en regadío.

l) Para la concesión a los arrendatarios no incluidos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terrenos proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizándose.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente. También podrán ser objeto de las aplicaciones ennumeradas en la presente Base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste repute aceptable la valoración de los oferentes

como base de la cesión o censo reservativo o enfiteútico.

### Base 13.

La validez y subsistencia de las concesiones establecidas con arreglo a las disposiciones de esta Ley, no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea el título de la propiedad a que afecte; pero el Estado, se subroga en la personalidad del propietario expropiado en cuanto a la obligación de satisfacer los gravámenes a que esté afecta la finca o parte de la finca que haya sido objeto de la concesión.

En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos y reservando a los acreedores hipotecarios, en cuanto su derecho esté garantizado con fianzas que hayan sido objeto de concesión, el derecho a exigir del Estado la parte correspondiente de su crédito.

### Base 14

Las Juntas provinciales tomarán posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamiento, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario. En dicha acta se indicará el emplazamiento, los linderos, la extensión superficial de la finca y las características agronómicas y forestales más importantes, como son los cultivos de secano y regadío existentes, los arbóreos, arbustivos o herbáceos; los edificios, cercas, etc., y el estado de los mismos, así como de sus labores y cosechas en pie en el momento de la posesión. El acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario, reservándose otra la Junta provincial y remitiendo la tercera al Instituto de Reforma Agraria, después de inscrita gratuitamente en el Registro de la Propiedad.

### Base 15

Los gastos realizados en labores preparatorias por los actuales explotadores de las fincas que han de ser ocupadas, el importe de las cosechas pendientes y el capital mobiliario, mecánico y vivo que adquiera el Instituto, serán abonados por éste antes de la ocupación de las tierras.

### Base 16

Las Comunidades, una vez poseionadas de las tierras acordarán, por mayoría de votos, la forma individual o colectiva de su explotación, y en el primer caso procederán a su parcela-

ción y distribución, teniendo presente la clase de terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que contribuyan a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fundos indivisibles e inacumulables, deslindándose en forma que constituyan, con sus servidumbres, verdaderas unidades agrarias. La comunidad regulará la utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas, quedarán sometidos al régimen establecido en el derecho común para el poseedor de buena fe, si no se llegara a la expropiación definitiva o les reemplazarán otros beneficiarios.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe, según las prácticas culturales que aseguren la normal productibilidad y completa conservación de las plantaciones que en ellos existan.

d) De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado y en las edificaciones, serán responsables directamente los campesinos ocupantes, subsidiariamente las Comunidades a que pertenezcan y en último término el Instituto de Reforma Agraria. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el Instituto, a propuesta de las Juntas provinciales, podrá acordar el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia.

Cuando el levantamiento de la familia campesina o Comunidad no sea por abuso o negligencia, sino voluntario, las mejoras útiles hechas en el fundo durante el plazo que haya durado el asentamiento les serán reconocidas e indemnizadas.

El arbolado y los pastos de las dehesas expropiadas, se cultivarán y explotarán colectivamente en igual forma que la establecida en esta Ley, para los árboles y pastos de propiedad comunal.

Cuando se trate de lugares o pueblos de origen señorial, de fincas que constituyan término municipal, o existan núcleos de población superior a diez vecinos, y en todas aquellas en que los arrendatario o sus causantes hubieren construido o reedificado las casas y edificaciones que en las mismas existan, les será reconocida la propiedad a los actuales poseedores de lo por ellos edificado.

(Continuará.)

—»—

#### Subsecretaria

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 6 de mayo último («Gaceta» del 7), anunciando oposiciones para cubrir 11 plazas de Oficiales de Administración civil, dotadas con el sueldo que rijan para el ingreso de los de su clase en este Ministerio el día en que terminen los ejercicios, las que resulten vacantes en tal fecha y 20 plazas más de aspirante,

Esta Subsecretaría previene:

Primero. Los que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos o, en su defecto, pertenecer a un Cuerpo auxiliar de Administración civil del Estado, en el que cuenten

cuatro años de efectivos servicios en la fecha de la presentación de la instancia, y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Los solicitantes podrán presentar las instancias a partir del siguiente día al de la publicación de las presentes instrucciones en la «Gaceta de Madrid», y hasta el día 30 de noviembre próximo venidero, todos los días laborables, de las once a las trece horas, en la Sección de Personal de este Ministerio, debiendo acompañar a las solicitudes, en la que se hará constar el domicilio, los documentos siguientes:

a) Título de Facultad o asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer título, podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, si bien no podrán tomar posesión de sus destinos, de ser incluidos en la propuesta, de no presentar el título original.

Los Auxiliares que cuenten cuatro años de efectivos y computables servicios en la Administración civil del Estado acreditarán tal extremo con certificación expedida por las Secciones de Personal de los Ministerios de que dependan, convenientemente visadas por los Subsecretarios respectivos.

b) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, la que será debidamente legalizada cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por la Autoridad local.

e) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen en el acto de presentar la instancia, momento en el que se les proveerá del documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal calificador de las oposiciones.

Una vez transcurrido el plazo para presentación de instancias mencionado anteriormente, no será admitida ninguna otra.

Segundo. Finalizado el plazo de seis meses a que hace referencia el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y una vez revisados los expedientes de los opositores, se procederá por el Tribunal a efectuar un sorteo público entre los aspirantes que hayan sido admitidos, para determinar el número de orden en que han de ser llamados para actuar en aquellos.

El resultado del sorteo y comienzo de los ejercicios se publicará con la debida antelación en la «Gaceta de Madrid».

Los acuerdos del Tribunal sobre admisión o exclusión de opositores no serán susceptibles de recurso de ninguna clase.

Tercero. Los ejercicios de oposición prevenidos en la Orden de fecha 6 de Mayo último, se ajustarán a las siguientes normas:

El primero de ellos, teórico-oral, consistirá en exponer durante un plazo que no podrá exceder de sesenta minutos, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte del programa cuestionario, que se inserta: una, de Derecho político; una, de Derecho administrativo; una, de Economía política; una, de Hacienda pública, y

una, de Derecho mercantil o internacional privado.

Los examinadores podrán otorgar cada uno de ellos de cero a cuarenta puntos al opositor en este ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor.

El opositor que no reúna dieciséis puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar al segundo ejercicio.

El ejercicio práctico escrito—segundo de las oposiciones—se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se faciliten, en el plazo máximo de dos horas.

En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar cada uno de ellos de cero a cuarenta puntos. La suma de los puntos obtenidos se dividirá también por el número de examinadores, siendo el cociente que resulte la puntuación obtenida.

El opositor que no alcance dieciséis puntos de cociente en este ejercicio, perderá de manera definitiva la oposición.

La suma total de los puntos alcanzados en ambos ejercicios determinará el orden de la propuesta que el Tribunal elevará a esta Subsecretaría.

Cuarto. La actuación del Tribunal será válida con la sola asistencia de tres de los Vocales que lo constituyen.

Quinto. El opositor que no acudiera a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello, será citado en el segundo llamamiento que se verifique, y caso de no presentarse en éste, aunque sea por enfermedad, se le considerará excluido de un modo definitivo, decayendo de su derecho y sin que haya lugar a recurso alguno.

El opositor que dejase de contestar a alguno de los temas del programa-cuestionario que regirá en el primer ejercicio, se le considerará como renunciante a seguir actuando en la oposición y a ser calificado, así como al que en el segundo ejercicio se abstuviese de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Sexto. Los opositores que alegaren como mérito poseer algún idioma serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen, en la forma que el Tribunal acuerde. Los opositores que merezcan la calificación de aprobado en el expresado examen, tendrán únicamente derecho de preferencia en caso de igualdad de calificación, sobre los que no posean tales conocimientos.

Séptimo. Los opositores que resulten aprobados, se colocarán en el Escalafón por el orden de puntuación que hubiesen obtenido con arreglo a la propuesta del Tribunal, y nunca por la fecha de posesión del cargo, siempre que lo verifiquen dentro del plazo que las vigentes disposiciones determinan.

Octavo. Estas instrucciones se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente día de recibir el ejemplar de la «Gaceta» en que se inserten, debiendo remitir a esta Subsecretaría un número del BOLETÍN en que aparezcan.

Madrid, 8 de septiembre de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

(Núm. 247) (Gaceta del 14)

## DIVISION HIDROLOGICOFORESTAL DEL TAJO

### Término municipal de Alameda del Valle

Relación de los montes y terrenos forestales que deban ser declarados protectores conforme a la ley de 24 de junio de 1908, con expresión de: Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo. Nombre del pago, del sitio o de la finca. Nombre de los dueños. Origen de la propiedad o posesión. Límites. Cabida, en hectáreas. Especies. Observaciones:

#### Montes y terrenos de la pertenencia del Ayuntamiento

3 kilómetros, al Norte; 1, cerca de la Mora; Ayuntamiento de Alameda; terreno comunal no catalogado; Norte, pared de la dehesa Las Navazuelas; Este, término de Pinilla; Sur, terrenos particulares; Oeste, pared de la dehesa Las Navazuelas; 18; roble, rebollo, matorral y pastos.

2 y medio kilómetros al Norte; 1', Majasomera; Ayuntamiento de Alameda; terreno comunal, no catalogado; Norte, fincas particulares; Este, fincas particulares y término de Pinilla; Sur y Oeste, fincas particulares; 5 hectáreas; roble, rebollo, matorral y pastos. Estas dos fincas forman parte de la agrupación de fincas particulares que figuran a continuación en este estado.

#### Montes y terrenos de propiedad particular

2 y medio kilómetros, al Norte; 1', Cerca de la Mora y Carrascal; Angel Canencia, Hipólito Martín, Ayuntamiento, Inés Díaz, Mariano García (mayor), herederos de Angela Sanz, Fermín Sanz, Santiago García, herederos de Marcos Canencia, Hipólito Martín y otros varios; herencias y compras a particulares; Norte, pared de la dehesa Navazuelas y terreno del Ayuntamiento; Este, término de Pinilla; Sur, monte de propios La Dehesilla, número 59 del Catálogo; Oeste, Arroyo del Zarzoso, hasta la pared de la dehesa, y esta pared; 57 hectáreas; roble, rebollo y pastos con roturaciones. Se compone esta unidad de terreno por una agrupación de pequeñas parcelas de propiedad particular, algunas del Ayuntamiento, y las dos fincas municipales antes descritas.

5 kilómetros, al Norte; 2, La Sauca, Inés Díaz Martín, Gregorio Canencia Martín, Demetrio Onofre Espinosa, Manuel Canencia Sanz, Basilio Sanz Canencia, Víctor Martín Martín, Victoriano Sanz Martín, Vicente García y más de otros 50 propietarios; compra de bienes nacionales, hoy por compras particulares y herencias; Norte, provincia de Segovia; Este, término de Pinilla; Sur, monte de los propios de Alameda, número 61 del Catálogo, denominado Las Navazuelas; Oeste, término de Oteruelo del Valle; 681 hectáreas; pastos y matorral de cambrón, piorno, brezo y jabino. Esta agrupación se compone de un predio de 678 hectáreas, denominado La Sauca, y tres pequeños, enclavados del mismo.

2 kilómetros, al Sur; 3, Los Corrales y La Solana; Marcelino Martín, Juan Sanz, Dolores Canencia, Martín García, Eustaquio Ramírez, Federico Ramírez, Mariano García Martín, Pedro Sanz, herederos de Angela Sanz, Eugenio Martín, Inés Díaz, Ramón García, Agapito Hernanz, Miguel Sanz, Víctor García, Gregorio Sanz, herederos de Agapito Hernanz, Félix Sanz García, Hipólito Martín Sanz, Mariano García Sanz, Juan Martín, Margarita Sanz,

Pedro Sanz, Federico Ramírez, Florentino Martín, herederos de Angel Espinosa, Basilio Sanz, Angel Canencia, Cayo Sanz y otros; compras a particulares y herencias; Norte, fincas particulares de Valentín Sanz, Victoriano Sanz, herederos de Eme-terio García y Benito Martín; Este, término de Pinilla; Sur y Oeste, monte de propios denominado Moroviejo y Santa Ana; 30 hectáreas; roble rebollo y pastos, con roturaciones. Esta agrupación se compone de 90 pequeñas fincas de los propietarios citados y algunos más.

5 kilómetros, al Sur; 4, Collados de la Hiruela; Basilio Sanz Canencia, Vicente García Sanz, Florentina Martín Sanz, Mariano García Martín, Fermín Sanz y Sanz, Modesto Martín S a n z, Federico Canencia, Marcelino Martín, Pedro Sanz García, Dolores Canencia, Eusebio García Sanz, Bernardo Sanz, Francisco Blázquez, Gregorio Sanz Canencia, Demetrio Onofre, Juan García Sanz, Anselmo García, Victoriano S a n z Martín, Mariano Sanz Martín; compras a particulares y herencias; Norte, Este, Sur, Oeste: con el monte de propios de Alameda, denominado Moroviejo y Santa Ana; siete hectáreas; pastos y cereales. Este terreno se halla enclavado en un monte público, cercado de muy antiguo por pared de piedra, que indica posesión de muchos años.

Observación: Las agrupaciones 3 y 4, unidas al monte público Moroviejo y Santa Ana, que las rodea, y al monte del Estado denominado Majada del Cojo, colindante del anterior, constituyen una superficie de más de 700 hectáreas en laderas de fuerte pendiente, en zona eminentemente forestal.

Madrid, 3 de agosto de 1932.—El Ingeniero (Firmado).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de las Instrucciones para la formación del Catálogo de Montes protectores de 17 de febrero de 1931, se advierte a los interesados que se concede un plazo de dos meses, a partir del día siguiente de esta publicación, para que se pueda examinar el expediente en las oficinas de esta División, calle de Don Ramón de la Cruz, número 13, y reclamar la inclusión de fincas en dicha relación y la rectificación de los datos consignados en la misma que procediera, bien entendido que no se admitirán reclamaciones contra los fundamentos técnicos de la clasificación de las fincas, si no están basados en el dictamen facultativo de un ingeniero de Montes.

Las reclamaciones tienen que presentarse por escrito.

Madrid, 1 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Flaviano G. Monge.

(Núm. 2.584)

## CANALES DEL LOZOYA

### DELEGACION DEL GOBIERNO

#### Concurso para el suministro y montaje de compuertas y mecanismos de maniobra para las obras del cuarto Depósito de aguas. (Reservado a la producción nacional)

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de agosto próximo pasado, esta Delegación ha acordado anunciar concurso para el suministro y montaje de compuertas y mecanismos de maniobra con destino a las obras del cuarto Depósito de aguas en Chamartín de la Rosa, de acuer-

do con lo dispuesto en la Real orden de 1 de octubre de 1929.

El presupuesto de la obra es de pesetas ciento cincuenta y dos mil doscientas quince con dieciséis céntimos (152.215,16).

El pliego de condiciones y detalles del concurso se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Dirección Técnica de los Canales del Lozoya, todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

Las proposiciones, que versarán sobre la totalidad de la obra, se admitirán en la Secretaría de los Canales todos los días laborables en las horas de diez a trece, durante el plazo de cuarenta días (40) naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», entendiéndose prorrogado, si el último día fuese festivo, hasta el inmediato laborable.

Dichas proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliego cerrado y sellado que el proponente autorizará con su firma, expresando que es para este concurso; serán acompañadas del resguardo a la vista que acredite haber constituido en la Caja de Canales o en la General de Depósitos, y a disposición de la Delegación del Gobierno de la República, el depósito provisional de pesetas 4.570, importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto total de contrata antes mencionado, en metálico, en títulos o cédulas del Canal, a la par, o en valores del Estado o demás autorizados para este efecto, al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ser suscritas precisamente por los propietarios de las fábricas o talleres en que las compuertas hayan de construirse o por sus representantes autorizados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

1.º Poder suficiente del firmante de la proposición para poder acudir a la subasta o concurso en nombre de la Sociedad o entidad que represente.

2.º Certificación sobre incompatibilidades a que se refiere el Real decreto de 12 de octubre de 1923.

3.º Compromiso de que todos los elementos que se comprenden en el contrato serán construídos en las fábricas o taller del proponente, establecida en (tal) población.

4.º Referencias autorizadas de las obras análogas ejecutadas por el concursante.

5.º Demostración de las cantidades líquidas de contribución industrial que paga por las diversas industrias que ejerce.

6.º Certificación demostrativa de que el proponente se halla comprendido en las condiciones exigidas por el apartado a) del artículo 18 del Real decreto de 3 de diciembre de 1926, para que pueda ser considerado como productor nacional.

7.º Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que tiene a su servicio.

8.º Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada clase y categoría de los que hayan de ser empleados en la fábrica, remuneraciones que no pueden ser inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que se hayan de fabricar las compuertas y mecanismos, fijados por los organismos paritarios. (Real decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929.)

En el día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, o el inmediato laborable de ser aquel festivo, se verificará la apertura de pliegos en el salón de juntas de estos Canales, calle de la Luna, número 11, a las doce horas, con las formalidades reglamentarias.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta de su resultado, la cual en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Ministerio de Obras públicas, quien se reserva la facultad de adjudicar las obras al autor de la proposición que estime más conveniente, aceptándola lisamente o con prescripciones, o desecharlas todas si por cualquier motivo no se considerase ninguna admisible.—Madrid, 19 de septiembre de 1932.—El Delegado del Gobierno, Anastasio de Gracia.

#### Modelo de proposición

Papel timbrado de tres pesetas y sesenta céntimos (3,60).

Excmo. señor Delegado del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya:

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal de clase ..., número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de los Canales del Lozoya inserto en la «Gaceta de Madrid» fecha ..., abriendo concurso de proposiciones para el suministro y montaje de compuertas y mecanismos de maniobra con destino a las obras del Cuarto Depósito de aguas en Chamartín de la Rosa, enterado asimismo del pliego de condiciones facultativas, del de particulares y económicas y demás condiciones que rijan para el concurso; conforme con aquéllas y con éstas, se comprometo (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan), a efectuar el mencionado suministro y montaje con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas del concurso por el presupuesto de contrata de ... (en letra) pesetas, según se deduce de los documentos que acompañan a esta proposición.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.690)

(E.—446)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía, hoy en periodo de ejecución, promovidos por el Procurador don Lorenzo Olarte y López Carvajal, en representación de don Leandro Castro Pardo, contra don Felipe Godoy Cano, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cinco mil quinientas cuatro pesetas y veinticinco céntimos de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia del día de ayer, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, de

Una camioneta, marca «Ford», largo, rueda sencilla, motor número T. A. 3.729.620, ma-

trícula de Madrid, número treinta y nueve mil ochocientos treinta y tres, valorado pericialmente en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

No se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

#### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de la tasación pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Y que el automóvil que se subasta se encuentra depositado en poder de don Angel Pascual Morano, vecino de esta capital, calle de Lista, número sesenta y ocho.

Dado en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,

El Secretario judicial,  
Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.324)

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

Don Víctor Serván y Mur, Juez municipal e interino de primera instancia del Juzgado número 21 de esta capital,

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de don José Samaniego y Gómez de la Torre, ocurrida el veintisiete de marzo último en Zaragoza, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus sobrinos carnales don Carlos, don José María, doña Manuela y doña María Jesús Samaniego y Ripoll, hijos de don Carlos Samaniego y Gómez de la Torre, hermano del causante, también fallecido.

En su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, a reclamarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, cinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Luis de Miguel

Víctor Serrán

(A.—2.327)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en los autos promovidos por Lazard Brothers y C.º, representada por el Procurador señor Ulrich, contra don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban y don Mateo Azpeitia y Esteban, declarados en rebeldía, sobre pago de doscientas mil ciento ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, las siguientes fincas:

Un olivar llamado del Triángulo, en el Camino de Fuente del Maestro, contiguo a la ca-

retera que va de Zafra a Badajoz. Sale a subasta en siete mil ochocientos veintiséis pesetas.

Otro olivar, cercado de piedra, situado al mismo pie del pueblo de Alconera, próximamente en el sitio conocido por el nombre de la Ovejera. Sale a subasta en cuarenta y cuatro mil novecientas pesetas.

Un terreno de trescientos noventa y dos metros cuadrados, que forma una pañoleta, sobrante de la vía pública, en el mismo perímetro de Zafra, en el paraje de las Eras Altas. Sale a subasta en cuatro mil setecientas cuatro pesetas.

Un gran cercado, a media ladera, muy próximo al pueblo de Zafra, en la carretera que desde éste va a Salvatierra. Sale a subasta en treinta y cuatro mil pesetas.

Otro cercado, junto a una era, al margen de la Carretera que une a Zafra con Jerez de los Caballeros, a un kilómetro escaso del primero de estos pueblos. Sale a subasta en mil novecientas treinta y una pesetas.

La hacienda denominada del Buen Suceso, en el sitio de la Fuente Santa, cercana al pueblo de Zafra, de aprovechamiento agrícola y recreo. Sale a subasta en ciento treinta y tres mil pesetas, y

Un pequeño cercado de una hectárea veinte áreas, sito en el bajo denominado de la Fuente Santa. Sale a subasta en dos mil cien pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado a cada una de las fincas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Que las fincas se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por haberlo así solicitado la parte actora, en uso del derecho que le concede la ley, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez

(A.—2.322)

#### JUZGADO NUMERO 13

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 13 de esta capital, en la pieza de

exacción de fianza dimanante del sumario seguido por hurto, contra Pascual Morcillo Gil, fianza que fué presentada por don Francisco Gómez Ortega, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea, por la cantidad de 378 pesetas 54 céntimos, los bienes embargados al referido señor Gómez Ortega, consistentes en varios muebles y enseres que constituyen el establecimiento de vinos sito en el Paseo de las Yserías, número 21, de esta capital.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 15 de octubre próximo venidero, a las diez y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del indicado tipo, y que los mencionados bienes se encuentran depositados en poder de su propietario, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para que tenga conocimiento el público, además de fijarse un ejemplar del presente en el tablón de anuncios de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días por lo menos al señalado para la subasta.

Madrid, 17 de septiembre de 1932.  
El Secretario, P. D., Fernando Merino.—Visto bueno, el Juez de instrucción, Antonio Muñoz.

(C.—533)

#### JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 20 de esta capital, en la ejecutoria del sumario seguido con el número 1.048 de 1929, por injurias, contra Antonio Sánchez Garrido, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, en la cantidad de 975 pesetas, que es el 25 por 100 de rebaja de la tasación de 1.300 pesetas, el automóvil marca Renault, de ocho HP., motor número 23.289, de la matrícula número 886, cuyo vehículo está depositado en poder de don Eduardo Cortés Ruiz, vecino de Villarrobledo.

Para la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 11 de octubre próximo, a las diez horas. Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y los que intenten tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 20 de septiembre de 1932.—El Secretario, P. D., Ricardo Alemany.—Visto bueno: El Juez, Solano.

(C.—534)

#### NAVALCARNERO

##### EDICTO

Don Luis Ortiz de Rozas y Burgón, Juez de primera instancia del Partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades en que ha sido condenado don Loreto Rufino de la Fuente Corredeira, en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo por don Carlos Lucas Gómez y don Francisco Díaz Blanco, se saca a pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa en Navalcarnero, calle Empedrada, número ocho, con la que linda, al frente, derecha y espalda, las Escuelas públicas, e izquierda, casa de herederos de Pedro García Merinero, tasada en tres mil quinientas pesetas.

Para el remate de dicha finca se ha señalado la hora de las once del veintinueve de octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, y

Que los títulos de propiedad de la finca resultan de los autos que estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados.

Dado en Navalcarnero, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Valentín Ortiz

Luis Ortiz de Rozas

(A.—2.321)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra don Julián Aragón y Aragón, sobre que a éste se practique cierto requerimiento, se ha acordado hacer por medio del presente, a los herederos desconocidos de don Julián Aragón, en atención a ignorarse cuál sean sus actuales domicilios y paraderos, el que se acuerda en la providencia siguiente, a los fines que en la misma indican:

##### Providencia

Juez señor González Llana.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Madrid, primero de junio de mil novecientos treinta y dos. Por repetido a este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, el precedente escrito con el testimonio de poder que le acompaña, en virtud de todo lo cual se tiene por parte en el asunto que se promueve en nombre del Banco Hipotecario, al Procurador don Vicente Ruiz Valarino, con quien en tal concepto se entiendan las notificaciones sucesivas y demás diligencias a lo principal, como se solicita, requiérase a don Julián Aragón y Aragón, para que en el plazo de dos días satisfaga a dicho Banco los semestres que le adeuda, por virtud del préstamo que se indica, vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta

y uno, importante cada uno la suma de tres mil cuatrocientas cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura a que dicho escrito se refiere, el cual se decretará a los quince días siguientes de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación. Y al otrosí como se pide: desglóse el testimonio de poder, dejando nota.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe, José González Llana.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a los herederos o causahabientes desconocidos de don Julián Aragón y Aragón, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y le firmo en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez

(D.—206)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal número diecinueve de esta capital, en funciones de primera instancia del mismo número, en autos de juicio ejecutivo que por la regla del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don Vicente Gullón, en nombre de don Eduardo Gutiérrez Lorenzo, contra don Teodoro Martel Olivares, se saca a la venta en pública y segunda subasta, y por la suma de sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, el inmueble siguiente:

Casa sita en esta capital, y su calle de la Salud, señalada con el número diecisiete, que consta de sótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo y ático, con cubierta de tejado y terrado, correspondiente al distrito judicial y municipal del Centro, barrio de San Luis, perteneciente a la manzana número trescientos cincuenta y nueve de la división territorial de Madrid, Registro de la Propiedad de Occidente; su superficie, de doscientos noventa y un metros cuadrados, de los que están edificados doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, y el resto destinado a cuatro patios; sus linderos son: frente, o Este, con la calle de la Salud; derecha entrando, o Norte; con resto de la finca de donde se segregó el solar de la presente, y solar número ocho, hoy casa número siete de la avenida de Pi y Margall; testero u Oeste,

con la casa número ocho de la calle de Chinchilla, en línea recta de ocho metros y ochenta y nueve centímetros, y por la izquierda entrando, o Sur, con la casa número quince de la calle de la Salud, en línea recta de veintisiete metros y dieciocho centímetros.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, haciéndose presente:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, número diecinueve, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y por último, que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta, del cual habrán de consignar los licitadores el diez por ciento en efectivo en la mesa del Juzgado, o sea la cantidad de seis mil trescientas ochenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, para poder tomar parte en la misma, estando sólo relevado de este requisito el acreedor ejecutante.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º  
(Firmado)

(A.—2.328)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 16 de esta capital, dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario promovidos por don Pablo Paulín Nájera, contra don Alberto Lopazo, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días,

Una finca rústica, al nombramiento de Torre de Sotomayor, partido judicial de Redondela, formada de casa fuerte, rodeada de murallas, y compuesta de dos torres y viviendas, con terrenos destinados a parque, jardines, prado y huertas, y varios pabellones destinados a habitación, caballerizas y otros usos, formando todo una sola finca, de superficie veintiuna hectáreas sesenta y cuatro áreas y veinte centiáreas, y linda por el Norte con la carretera que de Arcade conduce a Amoedo; por el Sur, con finca de Salvador de Teresa, mató de José Martínez, Casimiro Criado, Francisco Lorenzo, Ramona Piñón, José Vidal y otros; por el Oeste, con monte común, y por el Este, con camino vecinal, que se dirige al barrio de Morería. Dicha finca ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en cuarenta mil pesetas

La subasta tendrá lugar en la Sala

audiencia de dicho Juzgado, el día veinte de octubre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirá postura inferior a la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Mariano Luján  
(A.—2.323)

**JUZGADO NUMERO 20**

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción de Juzgado número 20 de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Valdazo Abad, de profesión cocinero, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Olmedillo de Roa, hijo de Félix y Victoriana, y que dijo vivía en la calle de Lavapiés, núm. 15, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa contra el mismo instruída por tentativa de robo, con el número 14 de 1932, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a las agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 3 de septiembre de 1932.  
El Secretario, P. S., Ricardo Alemany.—Ismael Rodríguez Solano.  
(B.—2.175)

**JUZGADO NUMERO 5**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en cumplimiento de atenta carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 217 de 1930, que se instruyó por retención de una cartilla de la Caja Postal de Ahorros, cuyo titular es don Honorato Maroto Moreno; otra, a nombre de Faustina Maroto Moreno; otra, al de

Alejandro Maroto Moreno, y otra, al de Eugenio Ezequiel Maroto Moreno, se llama a los tales titulares para que, dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado de instrucción núm. 5 (antes distrito del Congreso), cualquier día hábil, de diez a doce horas, a fin de hacerles entrega de mencionadas cartillas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de septiembre de 1932.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez instructor interino (Firmado).

(B.—2.176)

**JUZGADO NUMERO 3**

Lizárraga Sponda (Margarita), de veintidós años, soltera, de profesión sus labores, hija de Pascual y Catalina, natural de Bayona (Francia), y su representante legal, domiciliada últimamente en la calle de Ayala, 62, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para que preste declaración la primera y hacerle al segundo el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley Procesal, el que, desde luego, se le hace por medio del presente, en causa por hurto instruída por dicho Juzgado con el núm. 652 del corriente año, apercibidos que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(B.—2.177)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**VALLECAS**

**EDICTO**

En ejecución de sentencia firme, y a virtud de providencia del señor Juez municipal de este término, don Antonio Díaz Garrido, en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don César Ruiz Orgaz, representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, sobre pago de ochocientas cincuenta y una pesetas noventa céntimos, a que, con costas, gastos e intereses legales, fué condenado, se saca a la venta en primera y pública subasta, El automóvil embargado al demandado, marca «Citroën», dedicado al servicio público, M.-24.606, depositado judicialmente, con sus accesorios, en el garaje Gimeno, calle de Magallanes, número quince, Madrid, cuya tasación pericial está representada por la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Señalándose a tal fin, para su remate, ante el Juzgado de Vallecas, la audiencia del día ocho de octubre próximo, a sus doce horas.

Es de advertir:

Primero

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de su avalúo, y

Segundo

Para tomar parte en dicha subasta habrá de consignar previamente, todo licitador, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de citada tasación.

Dado en la villa de Vallecas, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ricardo Vega

V.º B.º

El Juez municipal,  
Antonio Díaz

(A.—2.326)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal del Juzgado número 5 de esta capital, en los autos de juicio verbal que en el mismo se siguen a instancia del Procurador don Lorenzo Olarte y López Carvajal, en concepto de apoderado de don Elías Domínguez, contra don Modesto Muro, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados al demandado, en ejecución de la sentencia dictada, cuya relación es la siguiente:

Dos vitrinas, con dos puertas cada una, con cristales, de corredera, estilo Jacobino.—Una máquina registradora, marca Krupp, número 242 V. F. H., N. R., 12.062.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de ochocientas pesetas, que sirve de tipo a esta subasta, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del total de la anterior tasación pericial.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Que dichos bienes se encuentran en depósito de don Modesto Muro, en la calle de Santa Engracia, número ciento cuarenta y tres, y

Que para que tenga lugar el remate se ha señalado el día once de octubre próximo, a las diez horas de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—2.325)

**JUZGADOS MILITARES**

**MADRID**

Cancela Egea (Antonio), hijo de Cristóbal y de Elisa, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión estudiante, de estatura un metro y 668 milímetros, de color moreno, con pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente y con una cicatriz en la frente, avecinado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio ante el capitán Juez instructor del Regimiento Infantería número 1, don Miguel Melero Blanco, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 27 de agosto de 1932.—El Juez instructor, Miguel Melero.  
(Núm. 2.402) (B.—2.103)

—(1)—

Calleja Alevito (Horacio), hijo de Félix y de Basilisa, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de estatura un metro y 560

milímetros, de color moreno, con pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, barba poca y frente ancha, con ignorado domicilio, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio, ante el Juez instructor capitán del Regimiento Infantería número 1 don Miguel Melero Blanco, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 27 de agosto de 1932.—El Juez instructor, Miguel Melero.  
(Núm. 2.492) (B.—2.102)

## AYUNTAMIENTOS

### GRINÓN

La lista cobratoria de contribuciones de edificios y solares, formada para el año 1933, se halla expuesta al público por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Grinón, 17 de septiembre de 1932. El Alcalde, Justo Agenjo.  
(Núm. 2.705)

### PATONES

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuya plaza y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Patones a 11 de septiembre de 1932. El Alcalde Nicolás Gil.  
(Núm. 2.674)

### MORATA DE TAJUÑA

El proyecto de modificaciones al presupuesto para 1933, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término reglamentario, para oír reclamaciones conforme al Estatuto y reglamento de Hacienda municipal. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Morata de Tajuña, 19 de septiembre de 1932.—El Alcalde, José María de las Meras.  
(Núm. 2.675)

### CANILLAS

El Apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, que ha de servir de base para la formación de las listas cobratorias de expresada contribución para el próximo año de 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las partes interesadas y formular dentro del expresado plazo las oportunas reclamaciones.

Canillas, 20 de septiembre de 1932. El Alcalde, Joaquín Heras.  
(Núm. 2.681)

### PERALES DE TAJUÑA

Por varios vecinos de esta localidad se han solicitado de este Ayuntamiento, para edificar, 71 parcelas de solares, enclavadas en esta población, cuyos números, superficies, sitios y linderos se describen por orden riguroso en el Inventario de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio, como de la pertenencia del mismo, los cuales se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad de Chinchón, a nombre del mismo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento, por término de veinte

días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que este anuncio aparezca inserto, para los que deseen examinar las respectivas solicitudes y cuantos documentos se relacionan con dichos inmuebles, puedan hacerlo durante el expresado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento y, en su caso, formular las reclamaciones a que haya lugar.

Perales de Tajuña, 22 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Crisanto García.  
(Núm. 2.727) (E.—649)

### TORREMOCHA DE JARAMA

El día 8 del próximo mes de octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de invierno del soto Torre de Otón de estos propios, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con el disfrute de 300 reses lanaras y 10 cabras, y con sujeción al pliego de condiciones.

Torremocha, 17 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Florencio Díaz.  
(Núm. 2.707) (E.—644)

### FUENTE EL SAZ

El día 2 de octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los pastos del mismo de los propios de esta Villa, y bajo el tipo de 3.250 pesetas, pudiendo examinarse los pliegos de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente el Saz, a 21 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Segundo Frutos.  
(Núm. 2.731) (E.—652)

### NAVALAGAMELLA

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio próximo de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse por los particulares o entidades interesadas las reclamaciones oportunas, pasados los cuales no prosperará ninguna de las que se presenten.

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término, que han de surtir sus efectos tributarios en el próximo ejercicio, se encuentran terminadas y expuestas al público en dicha Secretaría, por plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y formular reclamaciones, que versen únicamente en errores aritméticos o de copia.

Navalagamella, 23 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Román de Cáceres.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan, sobre reclamación de salarios, a instancia de María Hernández Castro, contra don Ernesto Ramajos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

### Sentencia

En Madrid, a 7 de septiembre de 1932: Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial, número uno de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, María Hernández Castro, mayor de diez y ocho años, soltera, sus labores y de esta vecindad; y de la otra, y como demandado, don Ernesto Ramajos, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ernesto Ramajos a que pague a María Hernández Castro setenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos por salarios devengados e indemnización por despido.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excma. Audiencia del Territorio, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.—Notifíquese al demandado, por su rebeldía en Estrados del Tribunal e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que la demandante solicite la notificación personal.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de cédula de notificación al demandado, don Ernesto Ramajos, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de septiembre de 1932.—El Secretario, P. H., Manuel Comellas.  
(Núm. 2.645)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan sobre reclamación de salarios por accidente del trabajo, a instancia de Roque Delgado Carrión, contra el que fué su patrón, don Juan Tejedor y la Compañía de Seguros «La Previsora Hispalense», se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

### Sentencia

En Madrid, a 10 de septiembre de 1932: Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal industrial número uno de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Roque Delgado Carrión, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, defendido por el letrado don Agustín Ripoll; y de la otra, y como demandado, don Juan Tejedor, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio, y subsidiariamente la Compañía «La Previsora Hispalense», representada por don Juan Pedro Redsecello López, bajo la dirección del letrado don Ricardo R. Vilariño, sobre reclamación por accidente del trabajo.

### Fallo

Que debo absolver, y absuelvo a don Juan Tejedor García y a «La Previsora Hispalense» de la demanda deducida por Roque Delgado Carrión, base del procedimiento.—Se advierte a las partes, que contra esta sentencia pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.—Notifíquese al demandado, don Juan Tejedor García, en Estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite la notificación personal de dicho demandado.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de cédula de notificación al demandado don Juan Tejedor García, expido la presente, que firmo en Madrid, a 15 de septiembre de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.  
(Núm. 2.677)

## Ministerio de Hacienda

### Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes

#### ANUNCIO

Se abre concurso para proveer una plaza de Maestro de las Escuelas de niños y adultos en la Mina de Arrayanes, Linares (Jaén), dotada en los presupuestos generales del Estado con el haber anual de 1.500 pesetas, y disfrutando, además, la gratificación de 1.500 pesetas con cargo al presupuesto del Consejo.

El concurso se resolverá por el Consejo de Administración discrecionalmente, apreciando libremente los méritos alegados por los solicitantes, para designar la persona que, a su juicio, deba ser nombrada, o para no tomar en consideración ninguna de las solicitudes.

Las instancias, en papel reintegrado de 1,50 pesetas, y acompañadas del Título profesional o certificación de haber abonado los derechos, cédula personal, certificación de nacimiento debidamente legalizada y cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen los concursantes, se presentarán en las oficinas de este Consejo, Alcalá, 35, 1.º, Madrid, todos los días laborables, de nueve y media a una y media de la mañana, y de cinco a siete de la tarde, hasta el día 20 de octubre próximo inclusive, no admitiéndose ningún documento pasado el plazo de presentación.

Madrid, 16 de septiembre de 1932. El Presidente, Jerónimo Bujeda.

(Núm. 2.711)

(O.—228)

## AVISO

Se ha extraviado una vaca de ocho a diez años, el día 16 de septiembre actual, en Las Matas (Madrid), cerca de la estación, de pelo claro, con dos CC en el anca derecha, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que en caso de ser hallada la devuelvan a su dueño, don José Manuel García, con domicilio en Madrid, calle de Toledo, número 102.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

(A.—2.315)

### Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades: Consulta diaria muy económica

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3  
MADRID

### JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas  
y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 70

Teléfono 53202